Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia
Perunintsikpa Ishkay Pachak Watanam Kapun: Ishkay pachak watatanam qishpin

Decreto de Alcaldía N.° 011-2021-MPC/A.

Carhuaz, 17 de marzo de 2021

EL SEÑOR ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARHUAZ;

VISTO:

El Decreto Supremo n.º 011-2021-PCM, publicado en el diario oficial *El Peruano* el sábado 30 de enero del 2021, Decreto de Urgencia n.º 009-2021-PCM, publicado en el diario oficial *El Peruano* el sábado 30 de enero del 2021, Decreto Supremo n.º 002-2021-PCM, publicado en el diario oficial *El Peruano* el jueves 14 de enero del 2021, Decreto Supremo n.º 008-2021-PCM, publicado en el Diario Oficial *El Peruano*, el miércoles 27 de enero del 2021, el Decreto Supremo n.º 023-2021-PCM, publicado en el diario oficial *El Peruano* el sábado 13 de febrero del 2021, el Decreto Supremo n.º 036-2021-PCM, publicado en el diario oficial *El Peruano* con fecha 27 de febrero del 2021, Decreto Supremo n.º 046-2021-PCM, publicado en el diario oficial *El Peruano* el sábado 13 de marzo de 2021, Informe n.° 081-2021-MPC/GM, de fecha 17 de marzo de 2021, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, modificado por el artículo único de la Ley n.º 30305, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley n.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, radicando esta autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativo y de administración;

Que, acorde a lo dispuesto en el Art. IV del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley n.° 27972, es finalidad del Gobierno Local Provincia de Carhuaz, representar al vecindario, promover la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción, en el que se debe inculcar el orden, respeto y cumplimiento de las disposiciones emitidas por el poder Legislativo y Ejecutivo, sobre todo en este nuevo contexto de la Pandemia del coronavirus, que viene afectando en demasía a nuestro país, nuestra región y nuestra provincia;

Que, el artículo 42 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley n.° 27972, señala que los decretos de alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean de competencia del concejo municipal;

Que, en ese sentido con el Decreto Supremo decreto n.º 184-2020-PCM, publicado en el diario oficial El Peruano el lunes 30 de noviembre de 2020, se decretó el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de treinta y un (31) días calendario, a partir del martes 01 de diciembre de 2020, por las graves circunstancias que afectan la vida de las personas a consecuencia de la COVID-19. Así mismo, con el Decreto Supremo n.° 201-2020-PCM, publicado en el diario oficial El Peruano el lunes 21 de diciembre de 2020, Decreto Supremo que prorroga el Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencias de la COVID-19, y modifica el Decreto Supremo n.° 184-2020-PCM, se decretó la prorroga el Estado de Emergencia Nacional declarado mediante el Decreto Supremo n.° 184-2020-PCM, por el plazo de treinta y un (31) días calendario, a partir del viernes 1 de enero de 2021 por las graves circunstancias que afectan la vida a consecuencias de la COVID-19;

Que, a través del Decreto Legislativo n.° 1505, Decreto Legislativo que establece medidas temporales excepcionales en materia de gestión de recursos humanos en el sector público ante la emergencia sanitaria ocasionada por el COVID-19, publicado en el Diario Oficial El Peruano el lunes 11 de mayo de 2020, el presente decreto legislativo tiene por objeto establecer el marco normativo que habilita a las entidades públicas para disponer las medidas temporales excepcionales que resulten necesarias para asegurar que el retorno gradual de los/as servidores/as civiles a prestar servicios en sus centros de labores se desarrolle en condiciones de seguridad garantizando su derecho a la salud y el respeto de sus derechos laborales, permitiendo ello al Estado promover las condiciones para el progreso social y recuperación económica;

Que, conforme el Decreto de Urgencia n.° 139-2020, publicado en el diario oficial El Peruano el jueves 24 de diciembre de 2020, conforme al artículo 4 del decreto en mención, se establecido prorrogar la vigencia del Decreto Legislativo n.° 1505, hasta el 28 de julio de 2021, Decreto Legislativo que establece medidas temporales excepcionales en materia de Gestión de Recursos Humanos en el Sector Público ante la Emergencia Sanitaria ocasionada por el COVID-19. Además, se ha dispuesto en el artículo 5, referido a la variación excepcional de funciones del/la servidor/a civil; de forma excepcional hasta el 28 de julio de 2021, las entidades públicas podrán asignar nuevas funciones o variar las funciones ya asignadas a sus servidores/as civiles, indistintamente de su régimen laboral, según la necesidad del servicio y teniendo en cuenta su perfil profesional y/o experiencia laboral. Finalmente, se ha podido precisar, la ejecución de la presente disposición, no implica la variación de la contraprestación. En caso se trate de servidores/as civiles con discapacidad, se deberá observar sus condiciones particulares;

Que, el mediante Decreto Supremo n.° 184-2020-PCM, publicado en el diario oficial El Peruano el lunes 30 de noviembre de 2020, se decretó el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de treinta y un (31) días calendarios, a partir del martes 01 de diciembre de 2020, por las graves circunstancias que afectan la vida de las personas a consecuencia de la COVID-19. Así mismo, con el Decreto Supremo n.° 201-2020-PCM, publicado en el diario oficial El Peruano el lunes 21 de diciembre de 2020, Decreto Supremo que prorroga el Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencias de la COVID-19, y modifica el Decreto Supremo n.° 184-2020-PCM, que decretó la prorroga el Estado de Emergencia Nacional, por el plazo de treinta y un (31) días calendarios, a partir del viernes 1 de enero de 2021 por las graves circunstancias que afectan la vida a consecuencias de la COVID-19;

Que, en ese sentido con el Decreto Supremo n.° 002-2021-PCM, publicado en el diario oficial El Peruano el 14 de enero del 2021, se modifica el primer párrafo del numeral 8.1) del artículo 8 del Decreto Supremo n.° 184-2020-PCM, con el siguiente texto: Durante la vigencia del Estado de Emergencia Nacional, se dispone la inmovilización social obligatoria de todas las personas en sus domicilios de lunes a domingo, según el Nivel de Alerta por Departamento, conforme al siguiente detalle: Nivel de alerta moderado: desde las 23:00 horas hasta las 04:00 horas, Nivel de alerta alto: desde las 21:00 horas hasta las 04:00 horas, Nivel de alerta muy alto: desde las 19:00 horas hasta las 04:00 horas, siendo este último correspondiente al departamento de Ancash, en conformidad a lo establecido en el artículo 1 del mismo cuerpo normativo;

Que, mediante el Decreto Supremo n.° 008-2021-PCM, publicado en el diario oficial *El Peruano* el miércoles 27 de enero de 2021, Decreto Supremo que prorroga el Estado de Emergencia Nacional por la graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencias que afecten la vida de la Nación a consecuencia de la COVID-19, y modifica el Decreto Supremo n.° 184-2020-PCM, el Decreto Supremo n.° 201-2020-PCM, el Decreto Supremo n.° 002-2021-PCM y el Decreto Supremo n.° 004-2021-PCM, se ha decretado prorrogar el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de veintiocho (28) días calendario, a partir de lunes 01 de febrero de 2021, por las graves circunstancias que afectan la vida de las personas a consecuencias de la COVID-19. Asimismo, se ha aprobado el nivel de alerta por departamento, así pues el departamento de Ancash se encuentra en el nivel de alerta extremo, es por ello se requiere cumplir con todas las disposiciones establecidas conforme al nivel de alerta;

Que, de conformidad al Decreto Supremo n.º 046-2021-PCM, publicado en el diario oficial *El Peruano* el sábado 13 de marzo de 2021, Decreto Supremo que modifica el Decreto Supremo n.º 184-2020-PCM y el Decreto Supremo n.º 207-2020-PCM, se ha decretado la modificación de los decretos antes mencionadas, así también aprobar el nivel de alerta por provincia y departamento y además otras medidas; es por ello, el nivel de alerta del departamento de Ancash es muy alto a excepción de la provincia de Huaraz y Casma donde el nivel de alerta es extremo; es preciso, indicar que en decreto se dispuesto que los gobiernos locales regulan la actividad económica de los conglomerados en sus jurisdicciones, con la finalidad de reducir el riesgo de actividades en lugares cerrados sin adecuada ventilación y el riesgo de aglomeraciones;

Que, mediante el Informe n.° 081-2021-MPC/GM, de fecha 17 de marzo de 2021, el gerente municipal, remite su propuesta para la suspensión de labores y la modificación del horario de trabajo y la atención al público en la Municipalidad Provincial de Carhuaz, debido a la situación actual respecto a la pandemia del COVID-19;

Que, en ese sentido, a efectos se seguir sumando los esfuerzos para combatir la propagación del COVID-19, se debe continuar a fin de mantener vigilantes del cuidado de la salud, enfrentando con responsabilidad personal y social esta nueva etapa de convivencia en la vida de las y los ciudadanos de nuestro país, el cual exige de un lado seguir cumpliendo en la medida de lo posible con el distanciamiento físico o corporal social, pero de otro lado, considerando el contexto actual, resulta necesario modificar el Nivel de Alerta por Provincia y Departamento, en el cual se identifican las provincias y los departamentos en los que se vienen aplicando algunas restricciones al ejercicio de los derechos constitucionales, como consecuencia del Estado de Emergencia Nacional declarado por las graves circunstancias que afectan la vida de las personas a consecuencia de la COVID-19, con el fin de proteger los derechos fundamentales a la vida y a la salud de los/as peruanos/as. Asimismo, la presente gestión considera que en todo momento debemos mantenernos vigilantes en el cuidado de la salud, enfrentando con responsabilidad personal y social esta nueva etapa de convivencia en la vida de las y los ciudadanos de nuestro país, así también es necesario prestar atención al personal que labora en esta entidad, lo cual exige de un lado seguir cumpliendo en la medida de lo posible el distanciamiento físico o corporal social, pero en todo momento buscando priorizar la protección de los derechos a la vida y a la salud de las personas;

Que, estando a lo expuesto y a las prerrogativas conferidas en el numeral 6, del artículo 20, concordante con el artículo 43 de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

SE DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO.- Suspender las labores administrativas y la atención al público en la Municipalidad Provincial de Carhuaz desde el jueves 18 de marzo de 2021 hasta el 24 de marzo de 2021.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Disponer la suspensión de los plazos administrativos y procesales, a partir del jueves 18 de marzo de 2021 hasta el 24 de marzo de 2021; y se mantengan las medidas administrativas establecidas por el cual se habilito la mesa de partes virtual solo para aquellos casos y materias urgentes y de emergencia, que ameriten el trámite de procedimientos urgentes relacionadas con el COVID-19, continuando suspendido los demás trámites administrativos que la municipalidad en base a su autonomía determine lo conveniente.

ARTÍCULO TERCERO.- Disponer que el horario de atención al público a partir del 25 de marzo de 2021 será de 09:00 a.m., hasta 02:00 p.m., de lunes a viernes.

ARTÍCULO CUARTO.- Precisar que están excluidos de los horarios establecidos, aquellos que prestan los servicios básicos, cuya paralización ponga en peligro a las personas, la seguridad o las conservaciones de bienes o impida la actividad ordinaria de la entidad.

ARTÍCULO QUINTO.- Dejar sin efecto, toda disposición y/o acto resolutivo que se oponga o contradiga al presente decreto de alcaldía.

ARTÍCULO SEXTO.- Encargar a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración y Finanzas y la Oficina de Recursos Humanos el cumplimiento de lo establecido en el presente decreto de alcaldía.

ARTÍCULO SEPTIMO.- Notificar a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración y Finanzas y la Oficina de Recursos Humanos. **Disponer** que se proceda a publicar el texto íntegro del presente decreto de alcaldía en el Portal Institucional (www.municarhuaz.gob.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARHUAZ

ALCALDE PROVINCIAL